

PARANÁ, 28 MAY 2025

VISTO:

El Expediente N° S01: 0003937/2025 UADER_RECTORADO, referido al procedimiento para la presentación de los Planes de Estudios de Carreras de Pregrado y Grado de UADER; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza "CS" N° 146 UADER se aprueba el procedimiento ordenado para la elaboración y/o modificación de los Planes de Estudios y para su implementación.-

Que la Resolución RESOL-2023-2598-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación establece el SACAU (Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios) cuyos considerandos expresan: *"...Que debido a la necesidad de acortar la brecha entre la duración real y teórica de las carreras de Educación Superior y el egreso, deben adecuarse los mecanismos necesarios para realizarlas y actualizarlas. Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha elaborado los Documentos "Lineamiento N° 2: Las propuestas académicas: revisión de la distancia entre la duración teórica y la duración real de las carreras" que establece una mirada del currículum como política académica y no como mero problema de planes de estudio, y "Lineamiento N° 3: Las titulaciones intermedias, certificaciones, trayectos formativos, reconocimiento de competencias" que propone flexibilizar los planes de estudio con diferentes alternativas, entre ellas, el reconocimiento de actividades académicas desde un sistema de créditos. Que en dichos documentos se propone diseñar procedimientos institucionales para acortar la duración real de las carreras y evaluar la posibilidad de incorporar paulatinamente el tiempo total de trabajo del estudiante con un sistema de crédito como unidad de medida de los planes de estudio que otorgue además a los planes de estudio de un criterio de mayor flexibilidad. Que existen distintas experiencias que expresan los planes de estudio en términos de las horas totales de trabajo académico del estudiante, tanto para la transferencia y reconocimiento a nivel internacional (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos - ECTS, Crédito Latinoamericano de Referencia - CLAR) como para la articulación a escala nacional (Reconocimiento de Trayectos Formativos - RTF). Que*

ORDENANZA "CS" N° 195

disponer de un sistema nacional de créditos académicos, establecerá parámetros para el reconocimiento de la trayectoria de los estudiantes en el Sistema Universitario Nacional, así como con instituciones universitarias de otros países. Que, asimismo, un sistema de créditos académicos con alcance nacional favorecerá las estrategias de internacionalización llevadas adelante por las instituciones universitarias, en particular la movilidad de estudiantes. Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL se ha manifestado mediante la Resolución CE N° 1752/23 del 14 de marzo de 2023 que aprueba el Documento "Aportes para pensar la distancia entre la duración teórica y real de las carreras y el reconocimiento de trayectorias formativas", por lo que la implementación de un Sistema de Créditos concuerda con los acuerdos trazados oportunamente por dicho Consejo. Que el sistema universitario tradicionalmente ha expresado sus cargas horarias en horas de trabajo docente-estudiante y ello se ha expresado en las respectivas normativas que regulan los mínimos para carreras de pregrado, grado y posgrado. En el escenario de la postpandemia es preciso implementar nuevas políticas académicas que garanticen reales oportunidades de egreso y que promuevan una reflexión sobre el currículum universitario que tome en consideración las necesidades del contexto, de los/as estudiantes y del proceso de aprendizaje. Que la duración real de las carreras presenta heterogeneidades según su campo disciplinar involucrado, no obstante la estadística relevada indica que es significativamente mayor a la duración teórica contemplada en los planes de estudio. Que resulta razonable para determinar la duración real de una carrera el poder estimar las horas totales de trabajo académico de los/as estudiantes derivadas de las obligaciones de resolución independiente que cada cursada demanda en términos de estudio, trabajos prácticos, ejercicios y problemas, diseños, proyectos, etc. Que considerar las horas de trabajo real que los/as estudiantes requieren para alcanzar los objetivos de aprendizaje propios de cada actividad formativa, contribuye a promover la calidad de la formación y, por tanto, mejorar las tasas de retención y aprobación de unidades curriculares, acortando la brecha entre la duración teórica y la duración real de las carreras. Que el Consejo de Universidades en su Acuerdo Plenario N° 270 propone un nuevo régimen que recoge todos los aspectos que se vienen detallando. Que en dicha propuesta se encuentran plasmadas las

contribuciones que realizaron tanto el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) como el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), así como expertos/as en la materia que fueron convocados. Que como consecuencia de los aspectos reseñados, y en procura de rediseñar el campo curricular con los Créditos suficientes para alcanzar la graduación, se debe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 6/1997...".-

Que en virtud de lo expresado, en la Resolución RESOL-2023-2598-APN-ME se dispone dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 6 de fecha 13 de enero de 1997 y cualquier otra norma que se contraponga al régimen que por la misma se establece y crea el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) el cual fija al Crédito de Referencia del/la estudiante (CRE) como el valor organizador del diseño y rediseño de los planes de estudio.-

Que con posterioridad al dictado de la Resolución RESOL-2023-2598-APN-ME, se realizaron debates en el seno del CIN respecto a la necesidad de revisar la misma lo que quedó plasmado en el Acuerdo Plenario N° 274/25 CIN.-

Que en virtud de ello se emite la RESOL-2025-556-APN-SE- MCH la cual modifica artículos de la RESOL-2023-2598-APN-ME estableciendo flexibilizaciones en los tiempos de duración de las carreras y un rango en horas para definir los créditos.-

Que asimismo, mediante RESOL-2023-2601- APN-ME se establece que las instituciones universitarias podrán emitir títulos académicos que reconozcan la formación realizada, con la denominación BACHILLER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD/ INSTITUTO UNIVERSITARIO (identificación de la institución).-

Que mediante las normativas nacionales señaladas anteriormente, se han aprobado pautas y lineamientos respecto a la configuración de planes de estudio en términos de créditos académicos, evaluaciones de la calidad de la enseñanza de carreras del artículo N° 42 de la Ley de Educación Superior y sobre la acreditación de trayectorias educativas.-

Que consecuentemente existe la necesidad de actualizar la normativa de nuestra Universidad a partir de las nuevas resoluciones nacionales.-

ORDENANZA "CS" N° 195

Que en concordancia con las modificaciones de las normativas hasta aquí referidas, la Secretaría Académica de la Universidad propone una nueva reglamentación para los procedimientos de elaboración e implementación de Planes de Estudio.-

Que se ha trabajado de manera conjunta con los equipos de las Secretarías Académicas de las Facultades que componen la Universidad.-

Que el Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos toma conocimiento y remite estas actuaciones para su tratamiento.-

Que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior, en despacho de fecha 26 de mayo de 2025, recomienda: 1- Derogar parcialmente la Ordenanza "CS" N° 146 UADER en lo referido al procedimiento para la elaboración y/o modificación de Planes de Estudio de carreras de pregrado y grado, particularmente los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 12° del Anexo Único. 2°- Aprobar el procedimiento para la presentación de Planes de Estudio de carreras de pregrado y grado, y el Formato de presentación de la carga horaria de planes de estudio como obra en el proyecto presentado.-

Que este Consejo Superior en la cuarta reunión ordinaria llevada a cabo el día 28 de mayo de 2025, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar los despachos de las Comisiones Permanentes de Extensión Universitaria e Interpretación y Reglamenteo.-

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia el Sr. Vicerrector de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el procedimiento para la presentación de Planes de Estudio de carreras de pregrado y grado que como Anexo I forma parte de la presente, en virtud de los considerandos antes mencionados.-

ARTÍCULO 2º: Aprobar el formato de presentación de la carga horaria de Planes de Estudio de carreras de pregrado y grado que como Anexo II forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3º: Derogar los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 12º del Anexo Único la Ordenanza "CS" N° 146 UADER, en lo referido al procedimiento para la elaboración y/o modificación de Planes de Estudio de carreras de pregrado y grado.-

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-


Abog. HAEDO HUGO FABIAN
Secretario del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Prof. Román Marcelo Scattini
VICERRECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ORDENANZA "CS" N° 195

ANEXO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE
CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO

ARTÍCULO 1°.- El presente ordenamiento rige a partir de su sanción para todas las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Las ofertas académicas incluyen carreras de Pregrado, de Grado y Ciclos de Complementos Curriculares.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de las propuestas de carreras de pregrado y grado se podrá contemplar el reconocimiento de la trayectoria de los estudiantes, certificando la misma como Bachiller Universitario. Para obtener el reconocimiento nacional deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la normativa vigente, definidos en términos de créditos académicos.

ARTÍCULO 4°.- Se considera un nuevo Plan de Estudio, cuando se presenta un proyecto de creación de carrera no existente en la universidad, o bien, cuando se modifica la denominación del título, los objetivos, los alcances y/o el perfil de las carreras existentes.

ARTÍCULO 5°.- Para los Ciclos de Complementos Curriculares también implica un nuevo Plan de Estudio, la modificación del título, objetivos, alcances y/o perfil y los cambios propuestos en las condiciones de ingreso.

ARTÍCULO 6°.- Sólo se considerará ajuste de un Plan de Estudio en el caso de carreras del artículo N° 42 de la Ley de Educación Superior (LES), cuando contemple modificaciones que no afecten los puntos mencionados en los artículos 3° o 4°, sino que involucran correlatividades, carga horaria / créditos, contenidos mínimos y/o ubicación de las asignaturas en la estructura curricular.

ARTÍCULO 7°.- Aquellas carreras que pertenecen al artículo N° 43 de la LES, es decir las que acreditan por CONEAU, realizarán la presentación de las modificaciones aprobadas por Consejo Superior, ante el organismo correspondiente. El mismo aprobará y verificará la pertinencia de los cambios en el proceso de acreditación.

ARTÍCULO 8°.- Los nuevos Planes de Estudio deben ser elevados por el/la Decano/a de la respectiva Unidad Académica a el/la Rector/a de la Universidad, con copia del Acta de aprobación y Resolución del Consejo Directivo en la cual se haya tratado el proyecto. En caso de tratarse de una propuesta dependiente de Rectorado se aprobará por Consejo Superior.

ARTÍCULO 9°.- El/la Rector/a deriva a la Secretaría Académica de la Universidad la propuesta, a los efectos de que se emita un informe sobre los aspectos formales de la misma, su pertinencia según los lineamientos propios de la Universidad y los establecidos por los organismos de reconocimiento y evaluación de las carreras. La Secretaría Académica, a

través de la Dirección de Asuntos Académicos, evalúa la propuesta y eleva el informe correspondiente. En caso de que se cumpla con los requisitos para su aprobación se eleva para su tratamiento en Consejo Superior. Cuando sea necesario, debido a errores u omisiones, se remite para su rectificación por Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 10°.- La actividad académica de los estudiantes se establece en términos de CRE (créditos académicos universitarios). Los mismos están constituidos por horas reloj de interacción pedagógica con el docente y horas de trabajo autónomo. Estas últimas se definen a partir de trabajos prácticos extra áulicos, procesos de elaboración de informes, lecturas, preparación de exámenes, y toda aquella actividad que establezca la carrera como instancia de elaboración independiente. Cada CRE tendrá un valor de 30 horas de trabajo total de los/las estudiantes.-

ARTÍCULO 11°.- Los nuevos Planes de Estudio que ingresen a partir de la aprobación de la presente, deberán ajustarse a lo establecido en la RESOL-2025-556-APN-SE- MCH y las que en el futuro la modifiquen. Asimismo deben contemplar los siguientes puntos:

- a) Nombre de la carrera.
- b) Facultad y sede de implementación.
- c) Años de duración de la propuesta y carga horaria total:

Bachiller Universitario y Pregrado: 2 años y un total de 120 CRE (créditos académicos universitarios) en promedio, equivalentes a 3600 horas de trabajo total del/ la estudiante. De dicho total deben destinarse a la interacción pedagógica un mínimo de 1100 hs reloj y se recomienda no superar el máximo de 1375 hs. reloj.

Grado: 4 años y un total de 240 CRE (créditos académicos universitarios) en promedio, equivalentes 7200 horas de trabajo total del/ la estudiante. De dicho total deben destinarse a la interacción pedagógica un mínimo de 2100 hs reloj y se recomienda no superar el máximo de 2625 hs. reloj.

Ciclos de Complementación Curricular: 1 año como mínimo y 2 como máximo, con un total entre 60 y 120 CRE (créditos académicos universitarios) en promedio, respectivamente. Equivalentes a 1800 y 3600 horas de trabajo total del/ la estudiante, en cada caso. En este tipo de carreras se deberá tener en cuenta, para el cálculo, el requisito en cuanto a duración y carga horaria de las carreras previas que se exijan como títulos de base.

- 
- d) Nombre/s del título/s a otorgar.
 - e) Características del Título (nivel pregrado -grado).
 - f) Fundamentación de la Carrera y del Plan de Estudio.
 - g) Objetivos de la Carrera.
 - h) Perfil del/a Egresado/a.
- 

ORDENANZA "CS" N° 195

- i) Alcances o Actividades Profesionales (Según sean carreras correspondientes a los artículos 42 o 43 de la LES), con excepción de los certificados de Bachiller Universitario ya que los mismos no lo requieren.
- j) Condiciones de Ingreso (en los casos de Ciclos de Complementación Curricular debe quedar claramente especificado el título de base requerido, la carga horaria y duración de la carrera previa).
- k) Organización del Plan de Estudio.
- l) Diseño Curricular que incluya:

1.1- Asignaturas

1.2- Régimen de cursado de las asignaturas: presencial o a distancia. Para una oferta de carrera presencial la cantidad de asignaturas con modalidad a distancia puede representar hasta un 49 % del total de los espacios curriculares obligatorios

1.3- Codificación. El código numeral empleado contendrá los siguientes descriptores de izquierda a derecha: los dos primeros dígitos indica la Facultad, los dos dígitos siguientes el plan de estudio, el cuarto dígito el año de cursado y los dos últimos dígitos las materias ordenadas según su aparición curricular. Los códigos de las Unidades Académicas son los siguientes:

-Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales: 01

-Facultad de Ciencias de la Gestión: 02

-Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud: 03

-Facultad de Ciencia y Tecnología: 04

1.4- Carga horaria semanal (Cada cuatrimestre contiene un total de no menos de 14 semanas)

1.5- Modalidad de cursado: anual, cuatrimestral, o como se considere pertinente dentro del año académico.

1.6- Requisitos adicionales si los hubiera: pasantías, niveles de idioma, trabajos finales de graduación, PET, entre otros.

1.7- Total de la carga horaria: reloj por año y por cada titulación. Diferenciar las horas de interacción pedagógica y horas de trabajo autónomo del estudiante. Explicitar el equivalente de las horas en términos de créditos académicos. (Ver Anexo II)

1.8- Contenidos mínimos: se expresan solo la selección de los mismos y no la fundamentación y/u objetivos.

1.9- Cuadro de congruencia: donde se especifique la relación entre alcances/incumbencias, perfil y materias del plan de estudio.

m) En anexos diferenciados deberán colocarse:

m.1- Correlatividades: las mismas se indican con los tres últimos dígitos del código de la asignatura.

m.2- Propuesta de seguimiento curricular que evalúe la implementación de la carrera.

m.3- Formato de Resolución Ministerial: debe contener denominación de la carrera, título, duración, sede, perfil, alcances o actividades profesionales, estructura curricular. Para el caso de los Ciclos de Complemento Curricular, además deben incorporar las condiciones de ingreso.

ARTÍCULO 12°.- En el expediente de tratamiento y aprobación del Plan de Estudio y/o sus modificaciones debe incorporarse el acta del Consejo Directivo correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- Las modificaciones de los Planes de Estudio, que impliquen un nuevo Plan, además de lo establecido en el artículo 11°, deberán presentar en anexos los siguientes puntos:

- a) Régimen de equivalencias entre el plan que se modifica y la nueva propuesta.
- b) Transición entre planes (se deben considerar los mecanismos que garanticen a los estudiantes matriculados previamente para incorporarse a la nueva propuesta, especificando el régimen de equivalencias entre ambas y la vigencia del plan de transición).
- c) Proceso de implementación y caducidad del Plan de estudios anterior.

ARTÍCULO 14°.- Los ajustes de los Planes de Estudio, descriptos en los artículos 6° y 7°, se presentan con los siguientes puntos, a saber:

- a)- Fundamentación de los ajustes.
- b)- Especificación de los ajustes propuestos.
- c)- Cuadro comparativo entre el plan aprobado y la propuesta.
- d)- Contenidos mínimos de las nuevas asignaturas (si es que las hubiere).
- e)- Estructura curricular de la propuesta, que contemple los puntos establecidos en el artículo 11 en cuanto al diseño curricular. En caso de la transformación al sistema de créditos se deberá utilizar el formato aprobado en el Anexo II.
- f)- Régimen de equivalencias en la denominación de espacios curriculares.
- g)- Transición entre el plan original y la propuesta (si correspondiera).
- h)- Proceso de implementación (si correspondiera).

Las propuestas de ajustes se aprobarán por Consejo Directivo de la Facultad y serán elevadas por el/la Decano/a de la respectiva Unidad Académica a el/la Rector/a de la Universidad, con copia de la Resolución del Consejo Directivo en la cual se haya tratado el proyecto.

ORDENANZA "CS" N° 195

ARTÍCULO 15°.- El/la Rector/a deriva a la Secretaría Académica de la Universidad la propuesta a los efectos de que se emita un informe sobre los aspectos formales de la misma, su pertinencia según los lineamientos propios de la Universidad y los establecidos por los organismos de reconocimiento y evaluación de las carreras. La Secretaría Académica, a través de la Dirección de Asuntos Académicos, evalúa la propuesta y eleva el informe correspondiente. En caso de que se cumpla con los requisitos para su aprobación se eleva para su tratamiento en Consejo Superior. Cuando sea necesario, debido a errores u omisiones, se remite para su rectificación por Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 16°.- No podrá comenzar el dictado de una carrera de grado o pregrado, con su respectivo plan de estudio, sin el reconocimiento oficial del título y la consecuente validez nacional otorgado por el Organismo correspondiente.

ARTÍCULO 17°.- Toda situación no prevista por la presente Ordenanza será considerada por el Consejo Superior para su tratamiento y resolución.-

ANEXO II

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA CARGA HORARIA DE PLANES DE ESTUDIO

Código	Asignatura	Régimen	Carga horaria					Modalidad
			Semanal Hs. IP ¹	Semanal Hs. TAE ²	Total Hs. IP	Total Hs. Trab. Est.	CRE ³	
Primer Año ⁴								
Código X		Presencial/ Distancia	XX	XX	XX	XX		Cuatrimestr al/ Anual
Código X		Presencial/ Distancia	XX	XX	XX	XX		Cuatrimestr al/ Anual
Código X		Presencial/ Distancia	XX	XX	XX	XX		Cuatrimestr al/ Anual
Carga horaria total del primer cuatrimestre				horas (sumatoria de interacción I-P más autónomas)				
Créditos								
Título: xxxxxxxxx								

CARGA HORARIA TOTAL: horas (sumatoria de interacción I-P más autónomas de todos los cuatrimestres)

CRÉDITOS TOTALES:

¹ I-P: Interacción pedagógica

² TAE: Trabajo Autónomo del Estudiante

³ Expresados con números enteros

⁴ Esta grilla se replicará por cada uno de los años que conforman el Plan de Estudio

